

# Los Derechos de Autor y Los Músicos Católicos

Enrique J. Vargas<sup>1</sup>  
Luz Stella Pinzón<sup>2</sup>

## **Introducción**

Este artículo es una introducción al tema de los derechos de autor y como afectan a los ministerios de música católica. Se basa principalmente en las leyes de Derecho de Autor de los Estados Unidos. Existen acuerdos entre Estados Unidos y otros países que permiten que ciertas leyes sean válidas en dichos países (ver Tabla A.) Sin embargo, es importante tener en cuenta que: 1) los derechos de autor dependen de la ley de cada país y 2) no existe tal cosa como los "Derechos de Autor Internacional" que proteja las obras de un autor alrededor del mundo. Por lo tanto, es muy importante que cada autor se informe adecuadamente sobre las leyes que le apliquen en su país.

Este artículo no abunda en casos como las obras anónimas u obras mediante contrato. También, está enfocado al ministerio católico hispano incluyendo Brasil, Portugal y Estados Unidos. Por último, este artículo es solo para propósitos informativos y no debe ser usado o considerado como aviso o consejería legal. En caso de duda, consulte un abogado.

**Tabla A** – Países Hispanos con acuerdos de ley de Derechos de Autor con los Estados Unidos

Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia
Costa Rica	Cuba	Venezuela	Ecuador	El Salvador
Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá
Paraguay	Perú	Portugal	España	Uruguay
		República Dominicana		

## **PARTE I – LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR**

### **¿Qué son los Derechos de Autor?**

Los Derechos de Autor son una forma de protección provista por la ley a los autores de obras originales, incluyendo obras literarias, dramáticas, musicales, artísticas y ciertos trabajos intelectuales. La Ley de Derechos de Autor generalmente le da al autor el derecho exclusivo para hacer y para autorizar a otros a hacer lo siguiente:

- Reproducir la obra en copias o fonogramas
- Preparar obras derivadas basadas en la obra
- Distribuir copias o fonogramas de la obra al público vendiéndolas o haciendo otro tipo de transferencias de propiedad tales como alquiler, arrendamiento o préstamo de dichas copias
- Presentar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas y coreográficas, pantomimas, películas y otras producciones audiovisuales
- Mostrar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas coreográficas, pantomimas, obras pictóricas, gráficas y esculturales, incluyendo imágenes individuales de películas u otras producciones audiovisuales
- En el caso de grabaciones sonoras, interpretar la obra públicamente a través de la transmisión audio digital.

<sup>1</sup> enrique.vargas@jyestudio.com

<sup>2</sup> stella\_pinzon@hotmail.com

### **Sobre la protección provista por los Derechos de Autor**

Una obra está protegida desde el momento en que ésta es "*fijada en una forma de expresión tangible*". En términos sencillos: en el caso de música, tan pronto se escribe en cualquier papel, se graba en una grabadora portátil o se guarda en el disco duro de una computadora, inmediatamente está protegida por las leyes de Derechos de Autor. No es necesario registrar ni publicar la obra para obtener los Derechos de Autor. La protección dura desde el momento en que la obra fue fijada hasta 75 años después de la muerte del autor<sup>3</sup>. Una vez expira este periodo, la obra pasa a ser dominio público.

Para anunciar que se están reclamando los Derechos de Autor sobre una obra, el autor (o los autores) debe(n) incluir su nombre con la obra. Aunque no es necesario<sup>4</sup>, pero si recomendable, el autor puede utilizar el símbolo © (la letra "c" dentro de un círculo) o la frase "Derechos Reservados" (o en inglés, la palabra "Copyright" o la abreviación "Copr."). No es necesario registrar ni publicar una obra para utilizar el símbolo © o alguna de las frases. Si la obra es publicada, también debe aparecer el año de la primera publicación. El símbolo © solo se debe utilizar en material que se puede "ver" y por lo tanto no aplica en el caso de una grabación musical. Para las grabaciones musicales se utiliza el símbolo ℗ (la letra "p" dentro de un círculo.)

El autor puede registrar su obra en la Oficina de Derechos de Autor. El registro no es una condición para obtener la protección por Ley de los Derechos de Autor. Sin embargo, existen ciertos beneficios por registrar una obra. Por ejemplo, cuando se registra una obra se establece un récord público de los derechos del autor sobre dicha obra, que puede ser usado como evidencia primaria ante un tribunal. Se puede registrar una obra en cualquier momento durante el periodo de tiempo que apliquen los Derechos de Autor.

### **Los Derechos de Autor en la Música**

En la música, los Derechos de Autor afectan dos situaciones particulares. La primera es en la música y la lírica de la canción, donde el autor mantiene sus derechos. La segunda es en la grabación. Existen derechos de autor sobre la versión particular grabada de cierta canción. Si esa canción se graba otra vez, los derechos sobre la música y la lírica no cambian, pero sí hay nuevos derechos de autor sobre la nueva versión grabada. Usualmente la persona o la entidad que pagó por los servicios de grabación es quién tiene los Derechos de Autor por la versión grabada.

### **Limitaciones**

Existen limitaciones a los Derechos del Autor sobre su obra. Hay dos limitaciones de interés particular para el músico católico: El Uso Justo y ciertas exenciones.

- **Uso Justo** - No se considera una violación a los derechos de autor el uso de la obra para el propósito de crítica, comentario, noticias, educación o investigación, entre otros. Para saber si el uso de una obra en un caso particular constituye Uso Justo, se debe considerar:
  - el propósito y el carácter del uso, incluyendo si tal uso es de naturaleza comercial o para propósitos educativos no comerciales;
  - la naturaleza de la obra;
  - la cantidad y la esencia de la porción utilizada en relación a la obra completa; y
  - el efecto del uso en el mercado potencial de la obra o en el valor de la obra.
  
- **Otras Exenciones Importantes** - No se considera una violación a los derechos de autor presentar o mostrar una obra de naturaleza religiosa durante los servicios de un lugar de alabanza o cualquier asamblea religiosa.

No se considera una violación a los derechos de autor presentar una obra sin propósitos comerciales y sin honorarios a cualesquiera de sus ejecutantes, promotores, u organizadores, si

---

<sup>3</sup> Sólo para obras creadas después de 1978. Si la obra fue creada antes de 1978, otras leyes aplican.

<sup>4</sup> Desde el 1 de marzo de 1989.

no se cobra cargos de entrada o si cualquier ingreso recaudado, luego de deducir los costos razonables para producir la presentación, se usa exclusivamente para propósitos educativos, religiosos o caritativos (a menos que el autor se haya opuesto a la presentación como lo establece la ley.)

### **Licencias**

Los Derechos de Autor se pueden transferir. Esto se hace mediante la concesión de "licencias". Los autores negocian las licencias a cambio de regalías, las cuales usualmente son dinero. En la música existen cuatro licencias principales: Presentación, Mecánica, Impresión y Sincronización. Es responsabilidad del autor administrar sus licencias. A continuación aparece una breve descripción de las licencias:

- **Presentación:** Nadie puede tocar música en público sin la debida licencia del autor. Por ejemplo, para que la música se toque en la radio es necesario la licencia de presentación del autor.
- **Mecánica:** Para hacer copias físicas de la música sobre la cual un autor tiene derecho, el autor puede conceder la licencia mecánica. La Oficina de Derechos de Autor de los Estados Unidos estableció la tarifa mínima de la regalía a 7.1 centavos (moneda de Estados Unidos.) Por ejemplo, si un CD tiene 10 canciones de cierto autor, el autor puede recibir como mínimo 71 centavos en regalías por cada CD que se venda.
- **Impresión:** Es necesaria la licencia del autor de impresión para publicar una canción en papel.
- **Sincronización:** La licencia de sincronización se concede cada vez que la música de un autor acompaña una imagen visual. Los videos musicales son los mejores ejemplos de las licencias de sincronización. Otras son anuncios comerciales, música de películas y música de fondo en la televisión.

### **Dominio Público**

El dominio público se define como todo el conocimiento e innovación (incluyendo la escritura, el arte, la música y los inventos) sobre los cuales ninguna persona o entidad tiene intereses o derechos de propiedad. Al dominio público se le considera parte de la herencia cultural e intelectual común de la humanidad, la cual puede ser usada por cualquier persona. Una obra entra en el dominio público una vez se vence el periodo de protección de los derechos de autor, a menos que el autor haya dedicado explícitamente su obra al dominio público.

## **PARTE II – UN VISTAZO A LA INDUSTRIA DE LA MÚSICA**

### **Sobre la Industria de la Música y los Autores**

La industria de la música se define como la industria que crea, presenta, promueve y preserva la música. Incluye cantantes, compositores, arreglistas, uniones, organizaciones, sellos discográficos, etc.

Como se mencionó anteriormente, el autor es el responsable de administrar las licencias de sus obras. De más está decir que es muy difícil y complejo para un autor llegar a acuerdos con todos los posibles lugares donde pueda presentar su música: emisoras, restaurantes, oficinas, etc. En el mundo de la industria de la música los autores dan permiso (y en ocasiones hasta los derechos) a otras entidades para que administren sus licencias. A continuación nos enfocaremos solamente en cómo hacen los autores para administrar las licencias de presentación, mecánica e impresión.

### **Licencia de Presentación - Colectivos**

Los Colectivos de Derechos de Autor (también conocidos como agencias colectoras de derechos de autor o sociedad colectiva) son organismos creados mediante acuerdos privados o mediante las leyes de derecho de autor que colectan las regalías a nombre de los autores. El autor les autoriza a

licenciar sus obras y a coleccionar las regalías. De esa manera, la agencia coleccionadora se convierte en representante de los intereses de los autores.

En el ambiente musical, los Colectivos de Derechos de Autor se les conoce como Organizaciones de Derechos de Presentación (*Performance Right Organization* en inglés, o PRO por sus siglas.) Los PRO se encargan de coleccionar y distribuir las regalías de presentación a nombre de los autores de música y video. La siguiente tabla muestra una lista parcial de PRO en algunos países latinoamericanos.

**Tabla B – Lista parcial de PRO en países hispanos (sólo siglas)**

<b>País</b>	<b>PRO</b>
Argentina	SADAIC
Brasil	UBC, ECAD
Chile	SCD
Colombia	SAYCO
España	SGAE
Estados Unidos	ASCAP, BMI, SESAC
México	SACM
Portugal	SPA
Uruguay	AGADU

### **Licencia Mecánica – Sellos Discográficos**

Un sello discográfico es una marca creada por compañías dedicadas a la manufactura, producción y promoción de grabaciones en diferentes formatos, por ejemplo, en discos compactos. En el pasado era absolutamente necesario para un autor obtener un contrato con un sello discográfico para alcanzar el éxito y por esto muchos autores dieron todos sus derechos sobre sus obras a un sello discográfico.

### **Licencia de Impresión – Casas Editoras**

Una casa editora o casa publicadora es una compañía que se dedica a colocar información para que el público la “vea”. La manera tradicional de publicación consiste de trabajos impresos como libros o periódicos. Con la llegada del Internet han surgido nuevas maneras de publicar que incluyen las páginas WEB, los BLOGS y otros medios. Las casas editoras negocian la licencia de impresión con los autores de obras que se pueden imprimir.

### **La Música Independiente**

En los últimos años se ha visto un resurgimiento de las compañías independientes de música. Se define como “independiente” a aquellas que no están afiliadas a ningunos de los sellos discográficos dominantes. Los dueños de sellos discográficos independientes son usualmente los mismos artistas y generalmente el enfoque está en hacer buena música y no necesariamente en los aspectos de negocio o hacer mucho dinero. Debido a esto, los artistas independientes por lo general reciben menos difusión radial y venden menos álbumes que artistas que han firmado con grandes sellos discográficos. Por otro lado, tienen más control sobre su música.

## **PARTE III – LOS DERECHOS DE AUTOR Y LOS MINISTERIOS DE MÚSICA CATÓLICA**

### **La posición de la Iglesia Católica frente a la Música y a los Derechos de Autor**

En el documento “*La Música Litúrgica de Hoy*”<sup>A</sup>, la Iglesia Católica reconoce la necesidad que tienen los autores de recibir una compensación justa por su obra. Por esto, el documento menciona que las parroquias deben presupuestar fondos para la compra de la música necesaria para la celebración de la Liturgia. En una carta titulada *Copyright, a moral problem*<sup>B</sup> (Derechos de Autor, un problema moral), el monseñor Richard J. Schuler explica cómo la violación a la Ley de Derechos de Autor es también una acción en contra de Dios y su justicia, en especial al séptimo

mandamiento – no robar –. De hecho, se puede encontrar material instructivo para la confesión con preguntas relacionadas a los Derechos de Autor y la piratería<sup>5</sup>. Monseñor Schuler también cita un resumen de la Asociación de Productores de Música de Estados Unidos (MPA por sus siglas en inglés) que indica cuándo es permitido copiar música y cuándo no (ver Tabla C), instrucción que, según él nos explica, las parroquias deben seguir.

**Tabla C – Normas a seguir al copiar música, de acuerdo con la MPA (extracto)**

¿Cuándo se puede copiar música?	¿Cuándo no se permite copiar música?
<ul style="list-style-type: none"> <li>-En caso de emergencia para reemplazar copias compradas que por cualquier razón no están disponibles para la presentación inminente, provisto que se van a reemplazar por copias debidamente compradas.</li> <li>-Copias impresas pagadas pueden ser editadas o simplificadas, provisto que el carácter fundamental de la obra no se distorsione o que la lírica no sea alterada o añadida si no tenía.</li> <li>-Se puede hacer una sola copia o grabación de una presentación hecha por estudiantes para propósitos de evaluación o ensayo y debe ser retenida por la institución educativa o por el maestro.</li> <li>-Se puede hacer una sola copia de una grabación sonora (por ejemplo, un disco compacto) de material protegido por la ley de derecho de autor de grabaciones sonoras que pertenecen a una institución educativa o maestro, para el propósito de hacer ejercicios auditivos o exámenes, y tiene que ser retenida por la institución educativa o el maestro. (Esto solo aplica a los derechos de autor de la música como tal y no a cualquier derecho de autor que exista en la grabación sonora.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Para evitar comprar la obra</li> <li>-Copiar música de cualquier tipo de presentación, con las siguientes excepciones de emergencia: hacer una copia de emergencia de una parte extraviada, si esta es reemplazada por la parte debidamente pagada en un tiempo razonable.</li> <li>-Copiar sin incluir la nota de derechos de autor.</li> <li>-Copiar para crear antologías o compilaciones.</li> <li>- Reproducir material diseñado para ser consumible como, por ejemplo, cuaderno, pruebas estandarizadas u hojas de contestaciones.</li> <li>-Cobrarle al consumidor mas allá del costo actual de hacer la copia, cuando es permitido</li> </ul>

De igual manera, la carta del monseñor Schuler muestra que la Iglesia Católica ya se ha visto en procesos legales debido a violaciones a las leyes de Derechos de Autor y que dichos procesos han sido muy costosos.

### ***Clasificando los Ministerios de Música Católicos y Examinando las Licencias***

*Nota del Autor: Esta sección hace una comparación inicial entre la estructura general de la industria de la música y aquella creada por los ministerios de música católicos. Esto permite entender los modelos de licencia que utilizan los ministerios católicos. Esta comparación está basada en observaciones preliminares y por lo tanto no debe ser considerada como información conclusiva ya que no se realizaron encuestas formales para corroborarla. Solo se apuntará a las licencias de presentación, mecánica e impresión.*

A grandes rasgos, la música cristiana católica se puede dividir en dos géneros: la música litúrgica y la música cristiana contemporánea. Esta división nos ayudará a entender las licencias que cada género promueve.

Se puede deducir que los músicos católicos son, en general y por definición, artistas independientes. Esto se basa en las siguientes observaciones:

<sup>5</sup> Por ejemplo, ver <http://www.ourcatholicfaith.org/downloads/Guide%20To%20Confession.pdf>

- El músico católico:
  - No pertenece a alguno de los sellos discográficos dominantes.
  - Entiende que su talento es parte de una vocación y responde a una misión. Por lo tanto, se preocupa por cultivar su talento, su música.
  - Busca evangelizar mediante de su música, no la fama o las riquezas materiales. Como menciona el papa Juan Pablo II en su *Carta a los Artistas*: “Un artista... ha de trabajar sin dejarse llevar por la búsqueda de la gloria banal o la avidez de una fácil popularidad, y menos aún por la ambición de posibles ganancias personales.”<sup>C</sup>

En el ámbito musical católico no existen entidades como los “PRO”. Aunque los músicos católicos están libres para asociarse a algún PRO existente, son muy pocos los que deciden hacerlo. Esto puede deberse a los siguientes: los medios interesados en utilizar música católica son, por lo general, sin fines de lucro. Por lo tanto, el único tipo de licencia que “negociarían” con un PRO sería aquella que le permita usar la música sin regalía monetaria. Esto es contrario a la razón de ser de un PRO. Desde el punto de vista del músico católico, es muy difícil difundir la música católica en los medios de comunicación y otros lugares. Para lograrlo, el músico católico usualmente concede (implícita o explícitamente) su licencia de presentación a cambio de la difusión. Si le sumamos a esto el objetivo de evangelizar y el llamado a una vida de humildad y pobreza espiritual, vemos claramente que la licencia de presentación no tiene mucho significado para el músico católico.

Existen artistas católicos, la mayoría de estos bajo el género de música cristiana contemporánea, que tienen su propia casa productora que también hace las veces de sello discográfico. Esto apoya más a la conclusión de que los músicos católicos son artistas independientes. La siguiente tabla indica algunos de los sellos discográficos con paginas de Internet y los artistas que los fundaron.

**Tabla D – Sellos discográficos y WEB’s de índole católica.**

Casa Productora	Página WEB	Artista
Música & Arte	<a href="http://www.musicayarte.com.ar">www.musicayarte.com.ar</a>	Daniel Poli
Corazón de Arpa Producciones	<a href="http://www.corazondearpa.com.mx">www.corazondearpa.com.mx</a>	Jeséd
Producciones de La Raíz	<a href="http://www.delaraiz.com">www.delaraiz.com</a>	Luis Alfredo Díaz
Producciones TENAX	<a href="http://www.tenax.com.pe">www.tenax.com.pe</a>	Luis Enrique Ascoy
Producciones Dynamis	<a href="http://www.dynamis.com.mx">www.dynamis.com.mx</a>	Martín Valverde
Deimusic	<a href="http://www.deimusic.com">www.deimusic.com</a>	Samuel Ángel
METAVOX Productions	<a href="http://www.metavoxproductions.com">www.metavoxproductions.com</a>	Sara Torres

Muchos artistas católicos, sobre todo los que se han dedicado completamente a la música, dependen de las ventas de su material discográfico para mantener su trabajo evangelizador. Muchos otros coros católicos utilizan los fondos recaudados por sus producciones discográficas para beneficio de otra actividad católica como, por ejemplo, la construcción de una capilla. Como vemos, económicamente hablando, la licencia mecánica es de las más importantes (quizás la más importante) de las licencias en el ámbito musical católico.

En la música litúrgica, muchos autores católicos dependen de la licencia de impresión y se asocian a casas editoras para coleccionar regalías por sus obras. Una de las principales editoras de música católica en los Estados Unidos es la *Oregon Catholic Press*, que es una editora católica sin fines lucrativos.

Dos proyectos que muestran cómo operan los editores de música cristiana católica para coleccionar regalías por la licencia de impresión lo son *One Licence* y el *Christian Copyright Licensing Inc. – CCLI-*. Las parroquias adquieren una licencia anual que les permite utilizar cánticos durante las celebraciones. El dinero colectado se reparte entre las casas editoras.

## **PARTE IV – POLÉMICAS**

### ***Diferencias de Opinión entre Músicos Católicos***

Existen polémicas entre los mismos músicos católicos sobre la colección de regalías (entiéndase dinero) por sus obras. Por un lado están los que piensan que no se debe cobrar absolutamente nada por la música. Existen ministerios de música católicos que ofrecen toda su música libremente y gratis. Uno de los textos bíblicos más citados para apoyar esta posición nos dice "Dad gratis lo que gratis recibisteis" (Mt 10, 8)

En el otro lado están los que piensan que el músico debe recibir un pago justo por su obra. El texto bíblico para apoyar esta posición dice "El obrero merece su salario" (Lc 10, 7.) En adición a esto, los artistas también hacen alusión a los altos costos para la producción de un CD, especialmente aquellos del género de la música cristiana contemporánea.

### ***Sobre La Piratería***

En el lenguaje común y dentro del contexto de los derechos de autor, el término piratería se utiliza para describir el uso no autorizado de material protegido por la Ley de Derechos de Autor, de manera que viola los derechos exclusivos del autor sobre su obra. Para entender claramente cómo y cuándo se viola la Ley de Derechos de Autor (piratería), debemos recordar lo siguiente: la ley de Derechos de Autor aplica automáticamente. Por lo tanto, ocurre piratería cuando se copia (cuando se graba o se compra un CD copiado para evitar pagar el precio del mercado), se reproduce o se presenta (cuando una emisora radial toca una canción, o un artista interpreta una canción durante un concierto) o se hace un trabajo derivado (cuando se altera la letra o la música de una canción) de una obra sin la debida licencia del autor. A menos que su uso cumpla con una limitación de la ley, es importante conocer cual es la voluntad del autor antes de utilizar su obra.

Las leyes federales de los Estados Unidos consideran a las violaciones a las leyes de derechos de autor como un delito grave con una penalidad máxima de hasta 5 años en prisión o multas de hasta \$250,000. La policía internacional (INTERPOL) también investiga los casos de piratería (llamados "Crímenes de Propiedad Intelectual.") Según INTERPOL, los Crímenes de Propiedad Intelectual son un problema muy serio ya que, entre otras cosas, son uno de los métodos preferidos del crimen organizado para financiar sus actividades criminales y terroristas.<sup>6</sup>

Monseñor Schuler nos dice que la piratería va en contra del mandamiento "*no robar*". Lamentablemente, es común encontrar piratería, incluso en la Iglesia. En algunas parroquias fotocopian o proyectan los cánticos en una pared para que la congregación o el coro pueda cantar sin tener la debida licencia de impresión (la presentación no es ilegal, pero sí lo es copiar o proyectar los cantos.) Las personas copian los discos de sus artistas para no tener que pagar. Los medios de comunicación utilizan música sin el debido consentimiento del artista para presentar o sincronizar la música.

Aunque muchas de las violaciones se deban a ignorancia en las leyes de derechos de autor por parte del consumidor, también se debe a la ignorancia de los autores. Es común encontrar autores católicos que desean que su música se presente en todas partes: durante Liturgias o en cualquier actividad, sea religiosa o no. Buscan que se difunda en la radio y otros medios de comunicación, todo con el fin de evangelizar. El músico católico es flexible con sus licencias, en especial la de presentación. Sin embargo, a menos que el músico católico exprese su deseo explícitamente, nadie puede presentar su música sin su previa autorización. De lo contrario, se comete piratería.

Veamos un par de ejemplos, aunque estos estén fuera del ámbito musical. Todos los textos en las páginas de *Eternal Word Television Network Inc.* –EWTN– están sujetos a los términos de uso de EWTN, los cuales dicen explícitamente que "*la información y los materiales contenidos en este sitio no pueden ser copiados, mostrados, distribuidos, bajados [vía Internet], licenciados, modificados, publicados, re-publicados, reproducidos, reutilizados, vendidos, transmitidos, usados para crear*

<sup>6</sup> Ver reporte en [www.interpol.int/public/ICPO/speeches/SG20030716.asp](http://www.interpol.int/public/ICPO/speeches/SG20030716.asp)

*trabajos derivados o de alguna otra manera ser usados para propósitos públicos o comerciales sin el consentimiento expreso y escrito de EWTN*<sup>7</sup>. Sin embargo, el Dr. Richard Geraghty de EWTN dice con referencia a los términos de uso: “*no se preocupe sobre las leyes de derecho de autor en lo que concierne a EWTN. [Los términos de] derechos de autor fueron publicados para proteger a la estación de personas que abusarían de la información en este sitio. Así que por favor, utilice la información [de EWTN] de cualquier manera en que le parezca*”<sup>8</sup>. Como vemos, no es clara la intención del autor aun cuando sus términos han sido publicados. Entonces, ¿podemos asumir que podemos usar una obra de algún autor sin su consentimiento si este es católico? Ciertamente no, como le ocurrió a Daniel Pajuelo Vázquez de Ágora Marianista, quien se vio obligado a eliminar un programa que permitía hacer búsqueda en la Biblia de Jerusalén de una casa editora católica, ya que el autor del programa no había pedido permiso de la casa editora de utilizar el texto de la Biblia<sup>9</sup>. Tanto en el caso de EWTN como el de la Biblia de Jerusalén, el procedimiento correcto es preguntarle al autor.

## **PARTE V – COMUNICANDO LAS LICENCIAS**

### **Consideraciones Importantes**

El autor debe hacer explícito como ha de usarse su obra. Esto puede ser muy difícil ya que es casi imposible determinar todas las posibles circunstancias donde se pueda usar la obra. Como mínimo, el autor debe poner condiciones en las siguientes áreas de consideración:

1. Presentación – el autor debe decidir las condiciones de presentación de su obra
2. Atribución – el autor debe indicar como se le debe atribuir su obra
3. Uso comercial – el autor debe indicar si permite el uso de la obra para fines comerciales lucrativos
4. Modificación – el autor debe indicar si permite obras derivadas de su obra
5. Condiciones para obras derivadas – si el autor permite obras derivadas, debe indicar las condiciones bajo las cuales se puede modificar su obra

Estas consideraciones no son necesariamente exclusivas.

### **Licencias**

A continuación veremos algunos ejemplos y recursos para que los autores den a conocer los derechos que se reservan.

### **Todos los Derechos Reservados**

“Todos los Derechos Reservados” significa que el autor retiene todos los derechos exclusivos sobre su obra. Para poder utilizar la obra se debe tener la debida licencia del autor. Por ejemplo, cuando se compra un CD de música con “Todos los Derechos Reservado”, es solo para el uso privado. La música en el CD no debe usarse para ningún tipo de presentación pública, no se debe copiar y no se debe modificar. Para realizar cualquiera de esas actividades se deben pedir los debidos permisos del autor. Esta es ciertamente la fórmula más usada. Por defecto, si una obra no incluye la licencia se debe asumir que aplica “todos los derechos reservados”.

### **Ciertos Derechos Reservados - Creative Commons**

El autor puede no querer retener todos los derechos sobre su obra. En el caso particular del músico católico esto es parcialmente cierto con la licencia de presentación. Esta inquietud es la razón de ser de *Creative Commons*.

Creative Commons es una corporación sin ánimo de lucro basada en la idea de que algunas personas pueden no querer ejercer todos los derechos de propiedad intelectual que les permite la

<sup>7</sup> Tomado de [www.ewtn.com/general/terms\\_of\\_use.asp](http://www.ewtn.com/general/terms_of_use.asp)

<sup>8</sup> Tomado de [www.ewtn.org/vexperts](http://www.ewtn.org/vexperts)

<sup>9</sup> <http://foros.marianistas.org/showthread.php?t=972>



ley. Como se explica en su página WEB, Creative Commons ofrecen “*un abanico de licencias que abarcan desde el tradicional sistema de derechos de autor hasta el dominio público. [El] objetivo es dar opciones a aquellos creadores que quieren que terceras personas utilicen y/o modifiquen su obra bajo determinadas condiciones. y estas condiciones son escogidas por el propio autor*”<sup>10</sup>.

### **Dominio Público**

Por último, el autor puede dedicar su obra al dominio público. Es importante señalar que cuando una obra cae en el dominio público el autor pierde todos los derechos sobre su obra, incluyendo el de atribución. Creative Commons provee una forma (dedicatoria) que los autores pueden utilizar para dedicar una obra al dominio público.

## **PARTE VI - NOTAS FINALES**

En resumen:

- Las leyes de derecho de autor aplican inmediatamente que la música es fijada en una forma de expresión tangible.
- Los derechos de autor se transfieren mediante licencias. Es la responsabilidad del autor administrar sus licencias.

Como el autor es quien administra sus licencias, es quien decide si dar su música libremente. La Iglesia Católica nos dice que esta decisión del autor debe ser respetada. Además, como la piratería ocurre cuando una persona viola los derechos del autor, si el autor da a conocer sus licencias explícitamente puede contribuir a que las personas no cometan piratería.

---

## **Referencias**

### ***Referencias citadas***

- A      CONFERENCIA NACIONAL DE OBISPOS CATÓLICOS. “La Música Litúrgica Hoy”, Comité de los Obispos sobre la Liturgia, Conferencia Nacional de Obispos Católicos, 1982
- B      SCHULER, Richard J., “Copyright, a moral problem”, Sacred Music Volume 117, Number 3, Fall 1990 (Obtenido a través de [www.ewtn.com](http://www.ewtn.com))
- C      JUAN PABLO II, “Carta a Los Artistas”, 1999 (Obtenida a través de [www.vatican.va](http://www.vatican.va))

### ***Otras referencias***

ABRAHAMSON, Frank and Paul D. Head, “Case Studies in Music Education”, 2nd Edition, 2005 GIA Publications, Inc., Chicago

[www.copyright.gov](http://www.copyright.gov)

[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)

[www.music-law.com/home.htm](http://www.music-law.com/home.htm)

[www.mpa.org](http://www.mpa.org)

---

<sup>10</sup> Tomado de <http://es.creativecommons.org>

[www.creativecommons.org](http://www.creativecommons.org)

[www.marianistas.org](http://www.marianistas.org)

[www.ocp.org](http://www.ocp.org)

[www.onelicense.net](http://www.onelicense.net)

[www.ccli.com](http://www.ccli.com)

[www.ucmva.com](http://www.ucmva.com)

[www.ewtn.org](http://www.ewtn.org)

[www.cristomania.com](http://www.cristomania.com)

[www.reddemusicacatolica.com](http://www.reddemusicacatolica.com)

[www.fbi.gov](http://www.fbi.gov)

[www.interpol.int](http://www.interpol.int)

---

### ***Ministerios Católicos con Música Libre***

Sal y Luz - [www.sallyluz.ontheweb.nu/](http://www.sallyluz.ontheweb.nu/)

Brote de Olivo (Todos Uno) - [www.todosuno.org](http://www.todosuno.org)

Ixcis - [www.ixcis.org](http://www.ixcis.org)



Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento 2.5 de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by/2.5> o envíe una carta a:

Creative Commons  
559 Nathan Abbott Way  
Stanford, California 94305, USA.

Publicado en febrero 2006